

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 05 y 10 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y el 26 de mayo de 2023. A despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0276.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a los codemandados señores **José Leonardo Pérez** y **Carlos Andrés Goez**.

Segundo. No se podrán tener como válidas, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, las gestiones de intento de notificación electrónica remitida por la parte demandante a los codemandados señores **José Leonardo Pérez** y **Carlos Andrés Goez**, ya que, les indicó que la dirección de esta agencia judicial era “...T Plaza Comercial Calle Nueva, Av. Palacé #41-41, Alpujarra Centro, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia...”, y ello **no es correcto**, pues el despacho se ubica es en la Calle 41 # 52 -28, piso 12, oficina 1206 del Edificio Edatel, sector Alpujarra de la ciudad de Medellín. Adicionalmente, se indica que el correo electrónico del señor **Carlos Andrés Goez**, se habría obtenido de una llamada telefónica que el apoderado habría sostenido con la esposa del codemandado mencionado sin embargo no se indica el nombre de dicha persona, ni como se obtuvo el número celular que se habría aportado en la reforma a la demanda; por lo que para la debida claridad de la obtención del correo electrónico de ese codemandado, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá suministrar toda la información correspondiente de las circunstancias de tiempo y modo de la obtención del presunto número telefónico del demandado, del que a su vez se obtuvo el correo electrónico.

Tercero. Se **requiere** al **apoderado** judicial de la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a la notificación de los demandados pendientes de ello, **atendiendo a lo dispuesto en ese sentido en esta providencia y en autos anteriores**; o en su defecto, para que aporte las evidencias de las gestiones realizadas tendientes a lograr el pronunciamiento sobre los oficios remitidos por el despacho, en aras de lograr los datos de ubicación de los demandados que están pendientes de ello; o presente las solicitudes pertinentes, pero atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 081



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO